

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2021-2-0659-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD EJECUTORA
RED DE SALUD ICA
ICA-ICA-ICA

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA COVID-19 CORRESPONDIENTE A
LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2020, A FAVOR
DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y
DIRECTIVOS DE LA RED DE SALUD ICA"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE II

24 DE AGOSTO DE 2021
ICA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0659-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO y AGOSTO DE 2020, A FAVOR DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DE LA RED DE SALUD ICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Funcionarios, directivos y jefes de unidades orgánicas de la Entidad identificaron, elaboraron y aprobaron lista nominal de bonificación extraordinaria, y autorizaron el pago a personal que desempeñó cargos directivos y trabajadores administrativos no vinculados a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectando el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/39 600,00.	29
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	29
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	31
VII. APÉNDICES	31



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.º 008-2021-2-0659-SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO y AGOSTO DE 2020, A FAVOR DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DE LA RED DE SALUD ICA”

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ENERO DE 2021.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Ica, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0659-2021-005, acreditado mediante Oficio n.º 167-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 25 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.



2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el otorgamiento de bonificación extraordinaria COVID-19, a favor del personal de la Red de Salud Ica, se ejecutó conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.



3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico a hechos con Presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada con el trámite, aprobación y ejecución de los pagos de la bonificación extraordinaria al personal de la Red de Salud Ica correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, en el cual se han identificado hechos de presunta irregularidad.



Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de enero de 2021, periodo en que se aprobaron y ejecutaron los pagos de la bonificación extraordinaria al personal de la Red de Salud Ica correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020.

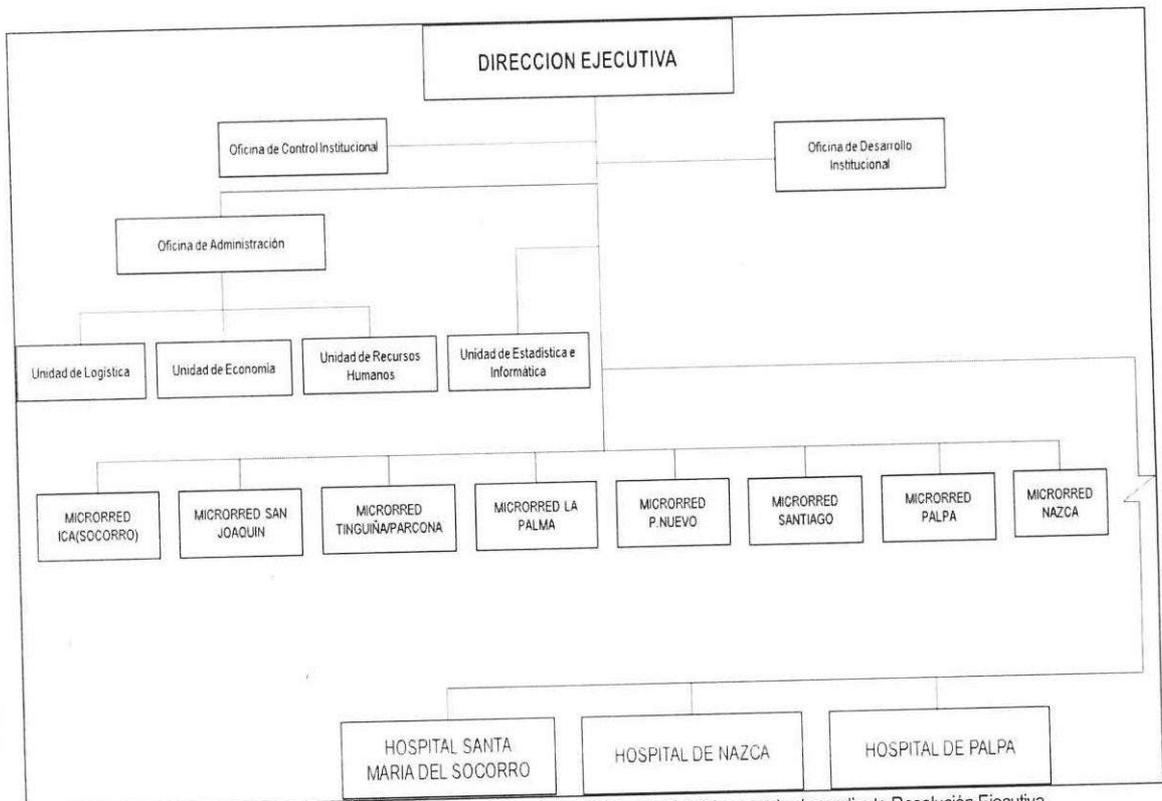


4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Ica, pertenece al sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional de Ica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Ica:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0235-2004-GORE-ICA/PR de 31 de marzo de 2004.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS Y JEFES DE UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD IDENTIFICARON, ELABORARON Y APROBARON LISTA NOMINAL DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, Y AUTORIZARON EL PAGO A PERSONAL QUE DESEMPEÑÓ CARGOS DIRECTIVOS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS NO VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS EFECTIVOS DE ALERTA Y RESPUESTA EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/39 600,00.

Durante los meses de julio y agosto de 2020, funcionarios, directivos, jefes de unidades orgánicas y servidores de la Red de Salud Ica, identificaron, elaboraron, aprobaron y autorizaron la lista nominal de beneficiarios para el pago de Bonificación Extraordinaria COVID-19 en el marco del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, incluyendo a personal administrativo y asistencial que realizaban labores administrativas, de la dirección ejecutiva, dirección de Administración, unidad de Recursos Humanos, unidad de Economía, oficina de Desarrollo Institucional, unidad de Planificación y Presupuesto, y Secretaría Técnica, cuyas funciones no estaban vinculadas a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, y que no cumplían los criterios establecidos en la normativa aplicable, al realizar funciones administrativas en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad.



Asimismo, se evidencia que los directivos de la Entidad también se encontraban en las listas nominales¹, como beneficiarios de la bonificación extraordinaria; pese a que por su cargo y por las funciones administrativas que efectuaban, correspondía excluirlos de este beneficio.



Aunado a ello, los señores Juan Ramón Guillen Guevara y Richard Martín Sifuentes Saravia, directores Ejecutivos de la Entidad mediante Resoluciones Directorales n.ºs 365 y 408-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S./D.E de 22 de octubre y 21 noviembre de 2020, respectivamente; con los vistos de la oficina de Administración a cargo de Omar Jaime Maguiña Pardave, Oficina Desarrollo Institucional a cargo de Fiorella Mercedes Angulo Pariona, unidad de Recursos Humanos a cargo de Mercedes María Bernaola Paredes y oficina de Asesoría Legal a cargo de Juan Wilder Cabrera Morey, autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, respectivamente, sin advertir que la lista nominal incluía a personal administrativo y asistencial que realizaban labores administrativas, que no cumplía los criterios establecidos en la normativa aplicable, y sin advertir además que el personal que funcionalmente desempeñaban cargo directivos de la Entidad estaban excluidos de esta bonificación.



Es aplicable a los hechos expuestos, los artículos 13º y 20º, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referidos al presupuesto y los gastos públicos; numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación; así como el numeral 4.1 del artículo 4 del D. U. 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de 15 de marzo de 2020; literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020.



¹ La cual fue aprobada con Resoluciones Directorales n.ºs 290 y 325-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S./D.E de 21 de agosto y 30 setiembre de 2020 respectivamente suscritas por Juan Ramón Guillen Guevara, director Ejecutivo, además de contar con los vistos de la oficina de Administración a cargo de Omar Jaime Maguiña Pardave, Oficina Desarrollo Institucional a cargo de Fiorella Mercedes Angulo Pariona, y unidad de Recursos Humanos a cargo de Mercedes María Bernaola Paredes.

Asimismo, le es aplicable, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 publicado el 5 de mayo de 2020; numeral 2.3 del artículo 2º, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4º, literales a), c), e) del artículo 5º; así como el literal b) y c) del artículo 5º de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo en el marco del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición"; situaciones que afectaron el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/39 600,00.

Lo expuesto se describe a continuación:

a) De los criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria.

Como antecedente tenemos que mediante Decreto Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, el Estado autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud, teniendo como referencia lo dispuesto por los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.



Posteriormente, con Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, se aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, en cuyo literal d) del artículo 4º establece que se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de salud que realiza vigilancia epidemiológica.



Seguidamente, mediante Decreto de Urgencia n.º 053-2020, a través de la única disposición complementaria, se modificó el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, estableciéndose entre otros aspectos, ampliar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, incluyéndose al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057, siendo ellos los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de la salud que realicen el diagnóstico de casos sospechosos y confirmados con COVID-19, manejo y/o recojo de cadáveres, visita domiciliaria, triajes diferenciados, acompañamiento psicosocial, así como los choferes de equipos de emergencia rápida, personal que realiza servicio de admisión, mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de equipos e insumos; y finalmente, los profesionales y técnicos de la salud de los centros de salud mental.



Criterios que, además, se tipificaron en los literales 4.3 y 4.4 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, de 9 de julio de 2020.



En atención a la normativa antes expuesta, el señor Juan Ramón Guillen Guevara, director Ejecutivo de la Red de Salud Ica, mediante Memorándum Circular n.º 604-2020-GORE-

ICA/DRSA-RSI/RR.HH/D.E. de 10 julio de 2020² (Apéndice n.º 4), comunicó y solicitó a los directivos, jefes de las diferentes unidades orgánicas y entre otros servidores de la Entidad, lo siguiente:

[...] que de conformidad al Decreto Supremo N° 184-2020-EF de fecha de 09 de julio de 2020 [...] Dicho decreto dispone en el artículo 4° criterio para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; artículo 5° procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria; inciso a) "....., el jefe del establecimiento de salud del primer nivel de atención o los que hagan sus veces deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del mencionado decreto.

En tal sentido debe remitir en el plazo de 24 horas la lista del personal a su cargo quienes han laborado en el mes de julio y hayan realizado actividades referentes al COVID-19.

[...]

Por lo que este Despacho EXHORTA A SU PERSONA A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo indicado [...]"



- b) Identificación del personal en las unidades orgánicas para elaboración de lista nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19 durante los meses de julio y agosto de 2020, no cumple los criterios establecidos en la normativa.

No obstante lo expuesto, el señor Juan Ramón Guillen Guevara, director Ejecutivo de la Entidad mediante Memorandos n.ºs 171 y 652-2020-DIRESA-GORE-RED IPN/D.EJ de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 5), respectivamente, dirigidos a la señora Mercedes María Bernaola Paredes, jefa de la unidad de Recursos Humanos, comunicó que las señoras Victoria Estela Hualpa Ramos y Verónica Amanda Junes Tineo, ambas servidoras de la secretaría de la Dirección Ejecutiva bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo n.º 1057, accedan a la bonificación extraordinaria en los meses de julio y agosto de 2020; precisando en los referidos documentos que las servidoras en los meses antes mencionados han realizado "actividades de información y recepción administrativa relacionadas al COVID-19", advirtiéndose que dichas actividades no están acordes a los criterios establecidos por norma; a pesar que dicho dispositivo legal fue comunicado por el referido Director Ejecutivo a las diferentes unidades orgánicas de la Entidad³, para su estricto cumplimiento.



Asimismo, el señor Omar Jaime Maguiña Pardave, director de la oficina de Administración, mediante Notas n.ºs 080 y 101-2020-GORE-RED.I.P.N/D.ADM de 13 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 6), respectivamente, remitió al Director Ejecutivo, la lista nominal del personal a su cargo que laboró en su oficina durante los meses de julio y agosto de 2020, considerando a la señora Erika Elizabeth Vera Cajo, bajo el régimen laboral del D.L n.º 1057; precisando en el documento que la citada servidora durante los meses en mención ha realizado "actividades de información y recepción administrativa relacionadas al COVID.19".



Sobre el particular, cabe precisar que los señores funcionarios Juan Ramón Guillen Guevara y Omar Jaime Maguiña Pardave, director Ejecutivo y director Administrativo, respectivamente, dispusieron que el personal a su cargo sea incluido en la lista nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, a pesar que realizaban actividades netamente administrativas no acordes a los criterios establecidos en la normativa aplicable; toda vez que, la función realizada no se vinculaba a la ejecución de servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del



² Documento que además han considerado como referencia las mencionadas unidades para remitir la lista del personal que ha laborado en el mes de agosto de 2020.

³ A través del Memorandum Circular n.º 604-2020-GORE-ICA/DRSA-RSI/RR.HH/D.E. de 10 julio de 2020

COVID-19.

Por otro lado, la señora Mónica Karina Paredes Peseros, jefa de la unidad de Economía, mediante Notas n.ºs 46 y 048-GOREICA/DRSA-RSI-/U.E de 13 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), respectivamente, remitió al Director Ejecutivo, la lista del personal a su cargo que laboraron en dicha unidad, en los meses de julio y agosto de 2020, además de considerarse ella misma bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, así como a las señoras Victoria Monteza Vallejos y María Antonia Uribe de Brea, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, indicando en los referidos documentos que las mencionadas servidoras han "realizado actividades administrativas relacionadas al COVID-19".

De igual manera, la señora Mercedes María Bernaola Paredes, jefa de la unidad de Recursos Humanos, mediante Notas n.ºs 275 y 317-2020-GORE-RED-I.P.M/U.RR.HH de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), respectivamente, remitió al Director Ejecutivo, la lista nominal del personal a su cargo que laboró en los meses de julio y agosto de 2020; en la cual se incluyó, así como también, a los señores Víctor Soria Bastidas, Alejandro Díaz Donayre, José Luis Caccha Valencia y Félix Paulino Soto Cárdenas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, así como a los señores Angiolina Martínez Huamanculí, Julio Ramírez Cabrera, Sonia Lizárraga Villavicencio y Milagros Oré Bóveda, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 1057, indicando en el referido documento que los servidores antes mencionados han "realizado actividades administrativas relacionadas al COVID-19", sin dar mayor detalle de las actividades realizadas para sustentar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa aplicable, a fin de acceder a la bonificación extraordinaria, no acreditando efectuar labores inherentes a los servicios de alerta y respuesta directa en el marco de la existencia del COVID-19.

Es decir que, los jefes de las unidades de Economía y Recursos Humanos de la Entidad, se incluyeron en la lista nominal, sin advertir lo señalado en el literal d) del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF que hace referencia de la exclusión de la bonificación extraordinaria al personal de salud que ocupa cargo de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo; asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF que detalla a los beneficiarios que prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 y el numeral 4.4 que señala que se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivos; en ese sentido, las señoras Mónica Karina Paredes Peseros, jefa de la unidad de Economía y Mercedes María Bernaola Paredes, jefa de la unidad de Recursos Humanos de la Entidad, no advirtieron su condición de servidor público – directivo superior⁴; para considerarse entre el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria; además de realizar funciones netamente administrativas.

Del mismo modo, la señora Fiorella Mercedes Angulo Pariona, directora de la Oficina de Desarrollo Institucional (ODI) de la Entidad, mediante Notas n.ºs 1136 y 1240-ODI de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), respectivamente, remitió al director ejecutivo la lista nominal del personal que ha laboró bajo su dirección durante los meses de julio y agosto de 2020; en la cual se incluía, así como también a los señores José Manuel Huamán Soto, coordinador de Programa Articulado Nutricional (PAN), Jessica Ysabel Juscamayta Donayre, Coordinadora de Tuberculosis (TBC), Carmen Lorena Hernández Palacios, del equipo de Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones (ESNI), Fernando Aquije Aquije, coordinador de Calidad e Investigación Científica, y Julio Casma Berrocal e Iliana Enciso Vilchez ambos del equipo de salud

⁴Documento de gestión CAP – Cuadro de Asignación de Personal – CAP-P de la Red de Salud Ica- Palpa-Nasca 2018 aprobado por Ordenanza Regional n.º 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018.

ambiental; sin especificar ni acreditar las labores realizadas por el personal a su cargo, detallando solo nombres y cargos de los coordinadores, situación que no permite verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa aplicable para justificar el cobro de la bonificación extraordinaria, sin advertir además que por su condición de servidor público – directivo superior⁵, estaba excluida de este beneficio.

De otro lado, la señora Carmen Rosa Ramírez Yupanqui, jefa de la unidad de Planificación y Presupuesto de la Entidad, mediante Informes n.ºs 68 y 79-2020-RED IPN/PLANIF.PRESUP de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), respectivamente, remitió al Titular de la Entidad la relación del personal a su cargo que ha laborado durante los meses de julio y agosto de 2020; lista nominal en la que se incluyó ella misma, así como a la señora Lidia Cayo Morales; precisando en el documento que el personal aludido ha prestado apoyo en la “actividad de COVID N° 5006269 PREVENCIÓN CONTROL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS”.

Finalmente, la señora Giuliana del Rosario Chávez Jayo, secretario técnico del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Entidad, mediante Oficios n.ºs 51 y 61-2020-GORE-ICA/DRSA-S.I/U.RR.HH-ST de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), respectivamente, remitió al director ejecutivo de la Entidad, la lista del personal que ha laborado en la referida oficina en los meses de julio y agosto de 2020; lista nominal en la que se incluyó ella misma bajo el régimen laboral del D.L. n.º 276, así como a la señora María Patricia Brizuela Arones, del régimen laboral D.L n.º1057; indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

“La Oficina de Secretaría Técnica del PAD, realiza funciones administrativas, y para la investigación que se realiza a una presunta falta administrativa; se realiza seguimiento teniendo contacto con las personas denunciantes (paciente COVID-19); [...]”

No obstante, cabe precisar que las actividades manifestadas por las señoras Carmen Rosa Ramírez Yupanqui, jefe de la unidad de Planificación y Presupuesto y Giuliana del Rosario Chávez Jayo, Secretario Técnico de la Red de Salud Ica, no son congruentes con los criterios establecidos en la normativa aplicable para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, además es necesario precisar que las funciones realizadas por las servidoras en mención son propias de las áreas en las que se desempeñan; funciones que no son inherentes con la alerta y respuesta en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

De todo lo expuesto, se evidencia que los funcionarios, directivos, jefes de las diferentes unidades orgánicas, entre otros servidores de la Entidad, incluyeron como beneficiarios a servidores administrativos y asistenciales que realizaron labores administrativas, de las áreas a su cargo, cuya labor desempeñada no se enmarcaban en los criterios establecidos en la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020, que modifica el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 e incorpora entre otros el numeral 4.4 en el que se detalla al personal administrativo beneficiarios de la bonificación extraordinaria, así como el numeral 4.3 del art. 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; además se evidenció que los directivos de la Entidad se incluyeron como beneficiarios, a pesar que la normativa en mención los excluía de la bonificación extraordinaria, más aún que, el director ejecutivo de la Entidad exhortó el estricto cumplimiento de la normativa antes mencionada; sin embargo, no cautelaron su cumplimiento respectivo.

⁵Documento de gestión CAP – Cuadro de Asignación de Personal – CAP-P de la Red de Salud Ica- Palpa-Nasca 2018 aprobado por Ordenanza Regional n.º 0099-2018-GORE-ICA de 26 de octubre de 2018.

Cabe indicar, que el señor Juan Ramón Guillen Guevara director ejecutivo de la Entidad, luego de recibir las listas nominales correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020, elaboradas por los funcionarios, directivos, jefes de las unidades orgánicas y oficinas, entre otros servidores de la Entidad; mediante hojas de envío⁶ (**Apéndice n.º 12**), los derivó a la unidad de Recursos Humanos de la Entidad, en atención a su Nota n.º 149-2020-GORE-RED-I.P.N/U.RR.HH. de 7 de abril del 2020⁷ (**Apéndice n.º 13**), mediante el cual, entre otros aspectos indicó lo siguiente:

[...]

Por lo que le solicito ordene a quien corresponda se nos haga llegar a la brevedad posible la lista nominal del personal que se encuentra enmarcado en el Art. 4 y 5 del mencionado decreto de urgencia.

Con la finalidad de verificar si dichos servidores se encuentren registrados en el INFORHUS y corroborar la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia informado por los jefes de EE.SS así como el cálculo de la bonificación.

Asimismo, le solicito, sírvase autorizar el acto resolutivo correspondiente del listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados

[...]



A lo anterior, se añade que luego de recibir las listas nominales del personal beneficiario, la jefa de unidad de Recursos Humanos de la Entidad, remitió al área de control de asistencia las listas nominales, para luego ser remitidas a la encargada de INFORHUS, a efectos de verificar y/o registrar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, para finalmente remitirlas vía sistema al Ministerio de Salud; conforme consta en Acta n.º 005-2021-DIRESA-ICA/OCI de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 14**).



Sobre el particular, se advierte que las listas nominales fueron elaboradas por la jefa de Recursos Humanos de la Entidad⁸, sin observar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el literal c) del Art. 5 del D.S. n.º 184-2020-EF, que establece lo siguiente:

[...]

c) Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

[...]



Más aún que, el director ejecutivo de la Entidad mediante Memorando Circular n.º 604-2020-GORE ICA/DRSA-RSI/RR.HH/D.E de 10 de julio de 2020 (**ver Apéndice n.º 4**), hizo de conocimiento, la normativa aplicable y exhortó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, así como a los jefes o responsables de las unidades orgánicas de la Red de Salud Ica, dar estricto cumplimiento a la normativa en mención.



hojas de envío n.º 1625, 1626, 1627, 1631, 1632 y 1649 para la lista nominal de julio de 2020 y Hoja de envío n.º 1770, 1760, 1766, 1767, 1761 y 1796 para la lista nominal de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 10**).

⁷ Documento que fue tomado como sustento para solicitar las listas nominales del personal beneficiario con la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, dado que se precisa en los considerandos de la Resoluciones Directorales que aprueban las listas nominales.

⁸ Conforme consta en Acta n.º 005-2021-DIRESA-ICA/OCI de 22 de julio de 2021

- c) Aprobación de listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19 durante los meses de julio y agosto de 2020, incluye a personal directivo que estaba excluido por la normativa, así como personal administrativo y asistencial que realizaban labores administrativas, que no cumple los criterios legales.

Mediante Resoluciones Directorales n.ºs 290 y 325 -2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E de 21 de agosto y 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 15), respectivamente; el señor Juan Ramón Guillen Guevara, director Ejecutivo, con el visto bueno de conformidad de los señores Omar Jaime Maguiña Pardave, director de la Oficina de Administración, Fiorella Mercedes Angulo Pariona, directora de la Oficina Desarrollo Institucional y Mercedes María Bernaola Paredes, jefa de la unidad de Recursos Humanos, aprobaron los listados nominales y costos de la bonificación extraordinaria, a favor de directivos, personal administrativo y asistencial que realiza labores administrativas de la Entidad correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020; incluyendo a personal que no cumplía los criterios establecidos en el numeral 4.3 y 4.4 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF⁹, y a personal que desempeñaban funciones de cargos directivos; no obstante, que el citado Director Ejecutivo, emitió el Memorandum Circular n.º 604-2020-GORE-ICA/DRSA -RSI/RR.HH/D.E de 10 julio de 2020, al personal directivo y jefes de unidades orgánicas, exhortando el estricto cumplimiento de la normativa en mención.



Efectivamente, de la revisión realizada a las listas nominales del personal beneficiario aprobadas con las resoluciones antes señaladas, con los datos registrados en el aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS¹⁰; se ha identificado que se consideró como beneficiarios en los meses de julio de 2020: a veintisiete (27) servidores y agosto de 2020 a veintiocho (28) servidores; quienes no cumplían los criterios exigidos por la normativa para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 mensual, al no ejecutar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; asimismo, se consideró a servidores que desarrollaron funciones como directivos, a pesar que la normativa aplicable los excluía como beneficiarios; tal como se muestra en el cuadro siguiente:



DECRETO SUPREMO Nº 184-2020-EF Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Ley n.º 026-2020, y dicta otra disposición.

- beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
 - b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
 - c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
 - d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
 - e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
 - f) Personal que realiza servicio de admisión;
 - g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
 - h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
 - i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
- 4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

[...]

¹⁰ Información proporcionada por la Entidad a la Comisión de Control mediante Acta n.º001-2021-DIRESA-ICA/OCI de 20 de mayo de 2021.

Cuadro n.º 1
Directivos y personal administrativo considerados en las listas nominales correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020, sin cumplir los criterios legales.

Nº	Apellidos Y Nombres	Cargo	Régimen D.L.	Julio	Agosto	Oficina, Unidad Y/O Área
1	Bernaola Paredes Mercedes María (*)	Jefa de Recursos Humanos	276	X	X	Recursos Humanos
2	Caccha Valencia José Luis	Especialista Adm. I	276	X	X	RR.HH. Legajos
3	Cayo Morales María Lidia	Educador para la Salud I	276	X	X	Unidad Planificación
4	Chávez Jayo Giuliana del Rosario	Especialista Adm. I	276	X	X	Sec. Procesos Disciplinarios
5	Díaz Donayre Joaquín Alejandro	Téc. Administrativo	276	X	X	RR.HH. Bienestar Social
6	Monteza Vallejos Victoria Liliana	Téc. Administrativo	276	X	X	Economía
7	Ramírez Yupanqui Carmen Rosa	Espec. Adm. I	276	X	X	Unidad de Planificación
8	Soria Bastidas Víctor Elías	Téc. Administrativo	276	X	X	RR.HH. Remuneraciones
9	Vilca Miranda Alex Alfredo	Téc. Informática	276	X	X	RR.HH control de asistencia.
10	Uribe de Brea María Antonia	Téc. Administrativo	276	X	X	Unidad de Economía
11	Brizuela Arones María Patricia	Abogado	1057	X	X	Sec. Procesos Disciplinarios
12	Hualpa Ramos Victoria Estela	Asistente Técnico	1057	X	X	Secretaría Dirección
13	Junes Tineo Verónica Amanda	Técnico Administrativo	1057	X	X	Mesa de Partes
14	Juscamayta Donayre Jessica Ysabel	Enfermero	1057	X	X	Coordinador TBC
15	Lizarraga Villavicencio de Rospigliosi Sonia Jeannte	Asistente Técnico	1057	X	X	RR.HH. (Secretaría)
16	Oré Bóveda Sabina Milagros	Téc. Soporte Informático	1057	X	X	RR.HH. INFORHUS
17	Paredes Peseros Mónica Karina (*)	Contador Público	1057	X	X	Economía
18	Ramírez Cabrera Julio Augusto	Trabajador de Serv.	1057	X	X	RR.HH. Planillas
19	Uchuya Vilca Claudia Lisett	Enfermera	1057	X	X	ODI
20	Vera Cajo Erika Elizabeth	Téc. Administrativo	1057	X	X	Secretaría Dirección
21	Martínez Humanculi Angiolina	Téc. Administrativo	1057	X	X	Unidad de Recursos Humanos
22	Angulo Pariona Fiorella (*)	Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional	276	X	X	Oficina de Desarrollo Institucional
23	Soto Cárdenas Félix Paulino	Auxiliar administrativo	276		X	Recursos Humanos
24	Huamán Soto José Manuel	Coordinador del PAN	276	X	X	Oficina de Desarrollo Institucional
25	Hernández Palacios Carmen Lorena	Equipo de ESNI	1057	X	X	Oficina de Desarrollo Institucional
26	Aquiye Aquiye Fernando	Coordinador de Calidad e Investigación Científica	276	X	X	Oficina de Desarrollo Institucional
27	Enciso Vilchez Iliana	M.V. Equipo de Salud Ambiental	276	X	X	Oficina de Desarrollo Institucional
28	Casma Berrocal Julio	Equipo de Salud Ambiental	276	X	X	Oficina de Desarrollo Institucional

Fuente: Resoluciones Directorales n.º 290 y 325-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S./D.E de 21 de agosto y 30 de setiembre de 2020, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico.
(*) Desempeñaron funciones de cargos directivos



- d) Autorización y ejecución de pago de bonificación extraordinaria COVID-19 al personal administrativo y directivo durante los meses de julio y agosto de 2020, al margen de la normativa aplicable.

Mediante Resolución Directoral n.° 365-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S./D.E de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.°16**), el señor Juan Ramón Guillen Guevara, Director Ejecutivo, contando con el visto bueno de conformidad de los señores Omar Jaime Maguiña Pardave, director de la Oficina de Administración, Mercedes María Bernaola Paredes, jefa de la unidad de Recursos Humanos y Fiorella Angulo Pariona, directora de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Entidad; autorizó el pago de la bonificación extraordinaria a favor de setecientos noventa (790) servidores correspondiente al mes de julio de 2020, entre los cuales, se identificó que veintisiete (27) servidores detallados en el cuadro n.° 2, no cumplen los criterios establecidos por la normativa para percibir la bonificación extraordinaria de S/720,00 mensual, al no ejecutar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; asimismo, se consideró a servidores que desarrollaron funciones como directivos, a pesar que la normativa aplicable los excluía como beneficiarios.



Es preciso indicar, que la señora Mercedes María Bernaola Paredes, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Nota n.° 462-2020-GORE/DRSA/RSI-RR.HH¹¹ de 26 de noviembre del 2020 (**Apéndice n.°17**), solicitó al Titular de la Entidad autorizar el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020; motivo por el cual mediante Hoja de Envío n.° 2109 de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.°18**), el Titular de la Entidad remitió el documento antes mencionado al señor Juan Wilder Cabrera Morey, jefe de la Oficina de Asesoría Legal para opinión, y en respuesta a ello con Memorándum n.° 046-2020-GORE-ICA/DRSA-RSII/OAL de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.°19**), el citado funcionario, entre otros aspectos, respondió lo siguiente:



[...]

Luego de la revisión solicitada, a efecto de la autorización solicitada debe formarse el expediente administrativo y correr con el archivo documentario [...]

Debe tenerse presente, que si bien es cierto el presupuesto para el personal beneficiario ha sido transferido por la suma de S/580, 320.00 soles, no debemos dejar de tener en cuenta que debe haberse aplicado el control previo a la aprobación de la relación de beneficiarios de acuerdo al listado remitido al Ministerio de Salud, ello a fin de evitar posteriores reclamos o acciones de control que se pudieran programar en nuestra Entidad respecto al pago de dicho beneficio, por lo que debe acompañarse dicha documentación a la presente autorización.

[...]"



Sobre el particular, en el documento antes mencionado que suscribió el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, no indica sobre la procedencia y/o improcedencia del pago de la bonificación extraordinaria; sin embargo, al momento de visar dio su conformidad al contenido de la resolución¹² que autoriza el pago.

En ese sentido, mediante Resolución Directoral n.° 408-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S./D.E de 21 noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 20**), el señor Richard Martín Fernando Sifuentes Saravia, director Ejecutivo, con el visto bueno de conformidad de los señores Omar Jaime Maguiña Pardave, director de la Oficina de Administración, Mercedes María Bernaola Paredes, jefe de la unidad de Recursos Humanos y Juan Wilder Cabrera Morey, como jefe de la Oficina de Asesoría

¹¹ Contiene el Informe n.° 261-2020-RED-IPN/U.RR.HH-REM de 25 de noviembre de 2020; del área de remuneraciones que contiene relación de personal.

¹² Resolución Directoral n.° 408-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S./D.E de 21 noviembre de 2020, que autorizó el pago de la bonificación extraordinaria a favor de setecientos noventa y siete (797) servidores correspondiente al mes de agosto de 2020.

Legal; autorizó el pago de la bonificación extraordinaria a favor de setecientos noventa y siete (797) servidores correspondiente al mes de agosto de 2020, entre los cuales, se identificó a veintiocho (28) servidores, que no cumplían los criterios establecidos por la normativa aplicable para percibir la bonificación extraordinaria de S/720,00 mensual, por no sustentar ni acreditar la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19; asimismo, se consideró a servidores que desarrollaron funciones como directivos, a pesar que la normativa aplicable los excluía como beneficiarios, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

Pago de bonificación extraordinaria a servidores administrativos y personal directivo de la Entidad, que no cumplieron los criterios establecidos en la normativa aplicable

Nº	Apellidos y Nombres	Oficina, Unidad y/o Área	Comprobante de Pago n.º		Total Pagado S/
			Julio	Agosto	
1	Brizuela Arones María Patricia	Sec. Procesos Disciplinarios.	3500	375	1 440,00
2	Hualpa Ramos Victoria Estela	Secretaría Dirección	3500	375	1 440,00
3	Junes Tineo Verónica Amanda	Mesa de Partes	3499	374	1 440,00
4	Juscamayta Donayre Jessica Ysabel	Coordinador TBC	3499	374	1 440,00
5	Lizarraga Villavicencio de Rospigliosi Sonia Jeannte	RR.HH. (Secretaría)	3500	375	1 440,00
6	Oré Bóveda Sabina Milagros	RR.HH. INFORHUS	3500	375	1 440,00
7	Paredes Peseros Mónica Karina (*)	Economía	3500	375	1 440,00
8	Ramirez Cabrera Julio Augusto	RR.HH. Planillas	3499	374	1 440,00
9	Uchuya Vilca Claudia Lisett	ODI	3500	375	1 440,00
10	Vera Cajo Erika Elizabeth	Secretaría Dirección	3499	374	1 440,00
11	Martínez Humanculí Angiolina	Tec. Administrativo	3500	375	1 440,00
12	Bernaola Paredes Mercedes María (*)	Recursos Humanos	3402	366	1 440,00
13	Caccha Valencia José Luis	RR.HH. Legajos	3402	366	1 440,00
14	Cayo Morales María Lidia	Unidad Planificación	3402	366	1 440,00
15	Chávez Jayo Giuliana del Rosario	Sec. Procesos Disciplinarios.	3402	366	1 440,00
16	Díaz Donayre Joaquín Alejandro	RR.HH. Bienestar Social	3406	367	1 440,00
17	Monteza Vallejos Victoria Liliana	Economía	3403	366	1 440,00
18	Ramírez Yupanqui Carmen Rosa	Unidad de Planificación	3403	366	1 440,00
19	Soria Bastidas Víctor Elías	RR.HH. Remuneraciones	3406	367	1 440,00
20	Uribe de Brea María Antonia	Unidad de Economía	3403	366	1 440,00
21	Vilca Miranda Alex Alfredo	RR.HH. Control Asistencia	3406	367	1 440,00
22	Angulo Pariona Fiorella Mercedes (*)	Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional	3406	367	1 440,00
23	Soto Cárdenas Félix Paulino	Auxiliar administrativo		370	720,00
24	Huamán Soto José Manuel	Coordinador del PAN	3406	367	1 440,00
25	Hernández Palacios Carmen Lorena	Equipo de ESNI	3499	374	1 440,00
26	Aquije Aquije Fernando	Coordinador de calidad e investigación científica	3408	370	1 440,00
27	Enciso Vilchez Iliana	M.V. Equipo de Salud Ambiental	3417	370	1 440,00
28	Casma Berrocal Julio	Equipo de Salud Ambiental	3402	366	1 440,00
Total:					39 600,00

Fuente: Comprobantes de pago de julio y agosto de 2020 proporcionados por la entidad

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

(*) Desempeñaron funciones de cargos directivos



Cabe señalar, que los comprobantes de pagos citados en el cuadro n.º 2 (Apéndice n.º 21), se encuentran suscritos por la señora Mónica Karina Paredes Peseros, jefe de la Unidad de Economía y visado en señal de conformidad por el señor Omar Jaime Maguiña Pardave, en su condición de director de la Oficina de Administración de la Red de Salud Ica, efectuando de esta manera el pago de bonificación extraordinaria a favor del personal de la Red de Salud Ica, que no acreditaron el cumplimiento de los criterios legales para acceder a dicha bonificación o pago, todo ello en perjuicio de los recursos del Estado.

En resumen de todo lo expuesto, se advierte que: a) los funcionarios, directivos y jefes de las diferentes unidades orgánicas y entre otros servidores de la Entidad, realizaron actos destinados a la identificación, elaboración y aprobación de las listas nominales que incluyeron a servidores administrativos y asistenciales que realizaron labores administrativas cuya función no estaba vinculada a los servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, b) los directivos de las diferentes unidades de la Entidad se incluyeron como beneficiarios para el pago de la bonificación extraordinaria, pese a encontrarse excluidos por la normativa aplicable, y c) se autorizó el pago de la bonificación extraordinaria al margen de la Ley, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de treinta y nueve mil seiscientos con 00/100 soles (S/.39 600,00).



Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018.



CAPÍTULO II
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
SUBCAPÍTULO I
EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO

[...]

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

[...]



SUBCAPÍTULO III
GASTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los Gastos Públicos.

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.



Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, de 12 de setiembre de 2013; y modificatorias.

[...]

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

[...]

3.2. El Personal de la Salud. -

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

- 1.- Médico Cirujano.
 - 2.- Cirujano Dentista.
 - 3.- Químico Farmacéutico.
 - 4.- Obstetra.
 - 5.- Enfermero.
 - 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
 - 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
 - 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
 - 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
 - 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
 - 11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
 - 12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
 - 13.- Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud. (*)
 - 14.- Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X. (*)
- (*) Numerales incorporados por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1162, publicada el 7 diciembre 2013.



b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud - ESSALUD, del Seguro Integral de Salud - SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud.

[...]

Decreto de Urgencia n.º 026-2020 Establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de 15 de marzo del 2020.

[...]

Artículo 4.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud.

4.1 Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto

Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria [...].

- Decreto Supremo n.º 068-2020-EF “Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020” de 4 de abril de 2020.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria.

[...]

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

[...]

- Decreto Urgencia n.º 053-2020 “Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones”, publicado el 5 de mayo del 2020.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020

Modificase el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

[...]

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1153 y Decreto Legislativo n.º 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.º 276 y Decreto Legislativo n.º 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;



g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;

i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
[...]

- Decreto Supremo n.º 184-2020-EF “Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición”, publicado el 9 de julio del 2020.



[...]
Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria.

[...]
Numeral 2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.
[...]

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria



Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, son los siguientes:

[...]

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID- 19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida.
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recajo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.



Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.º 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

[...]

c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

[...]

e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

[...]

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19.

[...]

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.

[...]

La situación expuesta afectó el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/39 600,00; teniendo su origen en las decisiones funcionales del Director Ejecutivo, Director de Administración, jefe de Recursos Humanos, directora de la Oficina de Desarrollo Institucional, Jefe de Asesoría Legal, Jefa de Economía, jefa de Planificación y Presupuesto y Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Red de Salud Ica, quienes indistintamente tuvieron a su cargo la identificación, elaboración y aprobación de listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, así como de quienes dieron conformidad y autorizaron el pago del mismo, sin exigir la sustentación y acreditación del cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa aplicable, así como incluir a personal que desempeñó cargos directivos, a pesar que estaban excluidos por la normativa legal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación del Pliego de Hechos y los comentarios (**Apéndice n.º 22**), presentados por los señores Juan Ramón Guillen Guevara, director Ejecutivo; Richard Martín Fernando Sifuentes Saravia, director Ejecutivo; Omar Jaime Maguiña Pardave, director de Administración; Mercedes María Bernaola Paredes, jefe de la unidad de Recursos Humanos; Juan Wilder Cabrera Morey, jefe de la oficina de Asesoría Legal; Mónica Karina Paredes Peseros, jefe de la unidad de Economía; Carmen Rosa Ramírez Yupanqui, jefe de la unidad de Planificación y Presupuesto; Fiorella Mercedes Angulo Pariona, jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional; y Guiliana del Rosario Chávez Jayo, Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se encuentran en el (**ver Apéndice n.º 22**)

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**ver Apéndice n.º 22**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- Juan Ramón Guillen Guevara, identificado con DNI n.º [REDACTED] director Ejecutivo, periodo de gestión del 25 de noviembre de 2019 al 2 de octubre de 2020, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 0200-2019-GORE-ICA/GGR de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**) y cesado en el cargo con Resolución Gerencial General n.º 0077-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de octubre de 2020 (**ver Apéndice n.º 23**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 22**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 22**), en veintiséis (26) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 22**), se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber emitido los Memorandos n.ºs 171 y 652 -2020-DIRESA-GORE-RED IPN/D.EJ de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (**ver Apéndice n.º 5**), respectivamente, disponiendo a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Ica, considerar al personal de la dirección ejecutiva a su cargo, en la relación nominal para acceder a la bonificación extraordinaria de los meses de julio y agosto de 2020; sin sustentar y acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos por norma; y no obstante que dichos criterios fueron comunicados por su persona a las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, para su estricto cumplimiento mediante Memorandum Circular n.º 604-2020-GORE-ICA/DRSA-RS/RR.HH/D.E. de 10 julio de 2020 (**ver Apéndice n.º 4**).

Asimismo, por suscribir las Resoluciones Directorales n.ºs 290 y 325-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S./D.E de 21 de agosto y 30 de setiembre de 2020 (**ver Apéndice n.º 15**), respectivamente, aprobando la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, las cuales consignaron a personal administrativo detallado en el pliego de hechos que no acreditan el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio; considerando además a personal que desempeñaron funciones de directivos, a pesar que por norma estaban excluidos de este beneficio, suscribiendo además la Resolución Directoral n.ºs 365-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S./D.E de 22 de octubre de 2020 (**ver Apéndice n.º 16**), a través del cual autorizó el pago de

los mismos del mes de julio de 2020, generando con ello afectación a la administración pública y perjuicio económico a la entidad de S/.19 440,00.

Consecuentemente, el director ejecutivo en mención incumplió sus funciones previstas en el literal f), g) y h) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0235-2004-GORE-ICA/PR de 31 de marzo de 2004 (**Apéndice n.° 24**), que indica, que el Director Ejecutivo, es el funcionario de más alta jerarquía en la Dirección de Red de Salud, cuyos requisitos se establecen en el Manual de Organización y Funciones correspondiente y en las disposiciones pertinentes. Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: “[...] f) *cumplir y hacer cumplir la política, objetivos y normas de salud establecidos en el ámbito territorial asignado*”, “g) *cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las de personal a su cargo*”, “h) *Las demás atribuciones y responsabilidades que se le confiera y que se establezcan explícitamente en las normas legales vigentes*”.



Asimismo, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”; así como lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.



Richard Martín Fernando Sifuentes Saravia, identificado con DNI n.° [REDACTED] director ejecutivo, periodo de gestión del 2 de octubre de 2020 a la fecha, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 0077-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 25**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 3 de agosto de 2021 (**ver Apéndice n.° 22**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 10 de agosto de 2021 (**ver Apéndice n.° 22**), en diez (10) folios.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (**ver Apéndice n.° 22**) del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por cuanto en su calidad de director ejecutivo suscribió la Resolución Directoral n.° 408-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E de 21 de noviembre de 2020, y autorizó el pago de planillas por concepto de bonificación extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020 (**ver Apéndice n.° 20**), sin observar que el mismo consignaba a personal administrativo de la Red de Salud Ica, que no acreditaba el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, inclusive de la propia dirección ejecutiva a su cargo, considerando además al personal que desempeñaron funciones de directivos, a pesar que por norma estaban excluidos de este beneficio, generando con ello afectación a la administración pública y perjuicio económico a la entidad de S/.20 160,00.



Consecuentemente, el director ejecutivo en mención incumplió sus funciones previstas en el literal f), g) y h) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0235-2004-GORE-ICA/PR de 31 de marzo de 2004 (**ver Apéndice n.° 24**), que indica, que el Director Ejecutivo, es el funcionario de más alta jerarquía en la Dirección de Red de Salud, cuyos requisitos se establecen en el Manual de Organización y Funciones correspondiente y en las disposiciones pertinentes. Tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: “[...] f) *cumplir y hacer cumplir la política, objetivos y normas de salud establecidos en el ámbito territorial asignado*”, “g) *cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo*

momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las de personal a su cargo”, “h) Las demás atribuciones y responsabilidades que se le confiera y que se establezcan explícitamente en las normas legales vigentes”.

Asimismo, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”; así como lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “*Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

- Omar Jaime Maguiña Pardave, identificado con DNI n.° [REDACTED] director de Administración, periodo de gestión del 3 de enero de 2020 a la fecha, designado con Resolución Directoral n.° 001-2020-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 2 de enero de 2020, (Apéndice n.° 26), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 3 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.° 22), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 10 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.° 22), en doce (12) folios.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (ver Apéndice n.° 22) del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber emitido las Notas n.°s 080 y 101-2020-GORE-RED I.P.N/D.ADM de 13 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 6), respectivamente, solicitando al director ejecutivo de la Red de Salud Ica, autorice que el personal de la dirección a su cargo, acceda a la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020; así como haber visado las Resoluciones Directorales n.°s 290 y 325-2020-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E de 21 de agosto y 30 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 15), respectivamente, dando su conformidad a la aprobación de la lista nominal del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, las cuales consignaron a personal administrativo y asistencial detallados en el pliego de hechos que no acreditaron el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, incluido el personal de la dirección a su cargo, considerándose además a personal que desempeñaron funciones de directivos, a pesar que por norma estaban excluidos de este beneficio.



Asimismo, por haber visado las Resoluciones Directorales n.°s 365 y 408-2020-GOB-REG ICA/DRSA-R.S.I./D.E de 22 de octubre y 21 noviembre de 2020 (ver Apéndice n.° 16 y 20), respectivamente, dando de esta manera su conformidad al pago de bonificación extraordinaria, así como haber visado los Comprobantes de Pago por este concepto detallados en el pliego de hechos, con los cuales se materializó el gasto, generando con ello afectación a la administración pública y perjuicio económico a la entidad de S/.39 600,00 correspondiente al monto total pagado al personal que no acreditó el cumplimiento de los criterios establecidos, considerándose además el pago al personal que desempeñaron funciones de directivos, a pesar que por norma estaban excluidos de este beneficio.



Consecuentemente, incumplió los literales b) y f) del artículo 15° OFICINA DE ADMINISTRACIÓN del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0235-2004-GORE-ICA/PR de 31 de marzo de 2004 (ver Apéndice n.° 22), que establece que la Oficina de Administración es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección Ejecutiva y

está a cargo de los siguientes objetivos funcionales: “[...] b) Lograr mantener el funcionamiento de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería, que administra en concordancia con la normatividad vigente; f) supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de la Dirección de la Red de Salud y sus órganos desconcentrados”.

Asimismo, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”; así como lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



- Mercedes María Bernaola Paredes, identificada con DNI n.° [REDACTED] jefa de la unidad de Recursos Humanos, período de gestión del 6 de enero de 2020 a la fecha, encargada con Resolución Directoral n.° 005-2020-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 6 de enero de 2020, (Apéndice n.° 27), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 3 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.° 22), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 10 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.° 22), en treinta y ocho (38) folios.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (ver Apéndice n.° 22), del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber solicitado al director ejecutivo mediante Notas n.°s 275 y 317 -2020-GORE-RED-I.P.N./U.RR.HH de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 8), respectivamente, que el personal administrativo a su cargo y ella misma, en su condición de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, accedan a la bonificación extraordinaria, así como por visar las Resoluciones Directorales n.°s 290 y 325-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E de 21 de agosto y 30 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.° 15), a través de las cuales dio su conformidad a la aprobación del listado nominal y costo de la bonificación extraordinaria COVID-19, a favor del personal de la Red de Salud Ica, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, los cuales consignaron a personal administrativo detallado en el pliego de hechos que no acreditan el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa para acceder a este beneficio, incluido el personal de su propia área, considerando además en la lista nominal a personal que desempeñaron funciones de directivos incluido ella misma, a pesar que por norma estaban excluidos de este beneficio; no obstante que con Memorando Circular n.° 604-2020-GORE ICA/DRSA-RS/I/D.E. de 10 de julio de 2020, el director ejecutivo de la Red de Salud de Ica, exhortó y dispuso a los jefes de la diferentes unidades orgánicas, el cumplimiento de la normativa en mención.



Asimismo, por visar las Resoluciones Directorales n.°s 365 y 408-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E de 22 de octubre y 21 noviembre de 2020 (ver Apéndice n.° 16 y 20), respectivamente, dando de esta manera su conformidad al pago de los mismos, contribuyendo con ello a un perjuicio económico a la entidad de S/ 39 600,00.

Consiguientemente, incumplió el literal a) del artículo 18° UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0235-2004-GORE-ICA/PR de 31 de marzo de 2004 (ver Apéndice n.° 24), que establece que la unidad de recursos humanos depende de la Oficina de Administración y está a cargo de los

siguientes objetivos funcionales: "lograr la difusión, comprensión y cumplimiento de las normas de administración y desarrollo de personal en la Dirección de la Red de Salud y proponer las normas específicas de carácter interno que sean necesarias para complementarias y/o detallarlas".

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; concordante con el Artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios o servidores de conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)".



De igual forma, incumplió su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".



Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]".



Juan Wilder Cabrera Morey, identificado con DNI n.° [REDACTED] jefe de la Oficina de Asesoría Legal, periodo de gestión del 2 de octubre de 2020 a la fecha, designado con Resolución Directoral n.° 324-2020-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 30 de setiembre de 2020, (Apéndice n.° 28), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 3 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.° 22), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 10 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.° 22), en diez (10) folios.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (ver Apéndice n.° 22), del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber visado la Resolución Directoral n.°s 408-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E de 21 de noviembre de 2020 (ver Apéndice n.° 20), dando su conformidad para el pago de planillas por concepto de bonificación extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, sin observar y alertar a la dirección ejecutiva que se consignaba a personal administrativo de la Red de Salud Ica, que no acreditaba el cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 053-2020, así como los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF; considerándose además a personal que desempeñaron funciones de directivos, que por norma estaban excluidos de este beneficio; no obstante, que como parte de sus obligaciones contractuales, el director ejecutivo mediante Hoja de envío n.° 2109 de 27 de noviembre de 2020, le solicitó opinión legal sobre la procedencia o improcedencia del pago de bonificación extraordinaria, cuya opinión debió sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

Por consiguiente, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Legal, incumplió su obligación

prevista en el literal g) de la CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR del Contrato Administrativo de Servicios n.º 119-2020-RSI de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 29), que establece, "otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Asimismo, incumplió su deber establecido en los literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]".



- Mónica Karina Paredes Peseros, identificada con DNI n.º [REDACTED] jefe de la unidad de Economía, periodo de gestión del 15 de octubre de 2019 a la fecha, encargada con Resolución Directoral n.º 513-2019-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E de 18 de octubre de 2019, (Apéndice n.º 30), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 3 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 22), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 10 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 22), en veintitrés (23) folios.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (ver Apéndice n.º 22), del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber solicitado al Director Ejecutivo de la Red de Salud de Ica mediante Notas n.ºs 46 y 048-GORE ICA/DRSA-RSI-/U.E. de 13 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.º 7), respectivamente, que el personal administrativo a su cargo y ella misma, en su condición de jefe de la Unidad de Economía, accedan a la bonificación extraordinaria durante los meses de julio y agosto de 2020, a pesar que no acreditaron el cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, así como los Decretos Supremo n.ºs 068 y 184-2020-EF, y sin observar que dicha normativa establecía que estaban excluidos de este beneficio el personal que ocupa cargos de confianza o directivos; no obstante que con Memorando Circular n.º 604-2020-GORE ICA/DRSA-RSI/RR.HH/D.E. de 10 de julio de 2020 (ver Apéndice n.º 4), el director ejecutivo exhortó a la unidad a su cargo, así como a los jefes de la diferentes unidades orgánicas, el cumplimiento de la normativa en mención; contribuyendo de esta manera a que sean considerados en la lista nominal de beneficiarios sin cumplir los criterios, con el consecuente pago del mismo en perjuicio de los recursos del Estado.



Consecuentemente, incumplió los literales c) e i) del artículo 17º UNIDAD DE ECONOMÍA del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0235-2004-GORE-ICA/PR de 31 de marzo de 2004 (ver Apéndice n.º 24), que establece que la unidad de economía depende de la Oficina de Administración y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales: "c) controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Dirección de la Red de Salud", "i) cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados".

De la misma forma, incumplió su deber establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que

impone el servicio público"; así como lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: *"6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]"*.

- Carmen Rosa Ramírez Yupanqui, identificada con DNI n.º [REDACTED] jefe de la unidad de Planificación y Presupuesto, período de gestión del 1 de enero de 2019 al 25 de febrero de 2021, encargada con Resolución Directoral n.º 052-2019-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 29 de enero de 2019, (Apéndice n.º 31) y cesado con Resolución Directoral n.º 066-2021-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 25 de febrero de 2021, (ver Apéndice n.º 31), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 3 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 22), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 03-2021-SER.PUBLI.CRY de 9 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 22), en tres (3) folios, no adjunta documento.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (ver Apéndice n.º 22), del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber remitido al Director Ejecutivo mediante Informes n.ºs 68 y 79-2020-RED IPN/PLANIF. PRESUP de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.º 10), respectivamente, la relación del personal administrativo a su cargo incluido ella misma, para informar que apoyaron en la actividad COVID n.º 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, a fin de acceder a la bonificación extraordinaria durante los meses de julio y agosto de 2020; a pesar que no acreditó el cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, así como el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, toda vez que dicha normativa establecía que estaban excluidos de este beneficio el personal que realizaba actividades de carácter administrativo no previsto en los criterios; no obstante, que con Memorando Circular n.º 604-2020-GORE ICA/DRSA-RS/RR.HH/D.E. de 10 de julio de 2020 (ver Apéndice n.º 4), el director ejecutivo exhortó a la unidad a su cargo, así como a los jefes de la diferentes unidades orgánicas, el cumplimiento de la normativa en mención; contribuyendo de esta manera a que sean considerados en la lista nominal de beneficiarios, con el consecuente pago del mismo en perjuicio de los recursos del Estado.



Consiguientemente, incumplió los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen que son obligaciones de los servidores: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con el artículo 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, que establece: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; [...]"*.



Asimismo, incumplió su deber previsto en el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; asimismo lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función

pública: "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]".

- **Giuliana del Rosario Chávez Jayo**, identificada con DNI n.º [REDACTED] Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento, período de gestión del 20 de junio de 2016 a la fecha, encargada con Resolución Directoral n.º 179-2016-RED-I.P.N/RR.HH de 20 de junio de 2016, (Apéndice n.º 32), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 3 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 22), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 10 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 22), en diecisiete (17) folios.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (ver Apéndice n.º 22), del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber considerado al personal del área a su cargo y ella misma, para acceder a la bonificación extraordinaria durante los meses de julio y agosto de 2020, remitida al Director Ejecutivo de la Red de Salud Ica mediante los Oficio n.ºs 51 y 61-2020-GORE ICA/DRSA-R.S.I/U.RR.HH-ST de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.º 11), respectivamente, a pesar que no sustentaron ni acreditaron el cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, así como el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, toda vez que dicha normativa establecía que estaban excluidos de este beneficio el personal que realizaba actividades de carácter administrativo no previsto en los criterios; no obstante, que con Memorando Circular n.º 604-2020-GORE ICA/DRSA-RS/RR.HH/D.E. de 10 de julio de 2020 (ver Apéndice n.º 4), el director ejecutivo exhortó a la secretaría técnica a su cargo, así como a las demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la normativa en mención; contribuyendo de esta manera a que sean considerados en la lista nominal de beneficiarios, con el consecuente pago del mismo en perjuicio de los recursos del Estado.



Consecuentemente, incumplió los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; concordante con el artículo 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, establece: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez en su vida social".



Asimismo, incumplió su deber previsto en el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; asimismo lo establecido en el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: "6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]".

- **Fiorella Mercedes Angulo Pariona**, identificada con DNI n.º [REDACTED] Jefe de la Dirección de Desarrollo Institucional, período de gestión del 3 de enero de 2019 al 6 de octubre de 2020, encargada con Resolución Directoral n.º 001-2019- GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 3 de enero de 2019, (Apéndice n.º 33), y cesado con Resolución Directoral

n.º 346-2020-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 15 de octubre de 2020, (ver Apéndice n.º 33), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la casilla electrónica que le fuese asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación de 3 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 22), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento sin número de 10 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 22), en sesenta y tres (63) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el (ver Apéndice n.º 22), del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados; por haber remitido al director ejecutivo mediante Notas n.ºs 1136 y 1240 -2020-ODI de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.º 9), respectivamente, la relación del personal administrativo a su cargo, incluida ella misma en su condición de jefa de la Oficina de Desarrollo Institucional, para acceder a la bonificación extraordinaria durante los meses de julio y agosto de 2020, a pesar que no sustentaron y acreditaron el cumplimiento de los criterios para acceder a esta bonificación establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 053-2020, así como los Decretos Supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF; y sin observar que dicha normativa establecía que estaban excluidos de este beneficio el personal que desempeñaban cargos de confianza o directivos; no obstante, que con Memorando Circular n.º 604-2020-GORE ICA/DRSA-RSI/RR.HH/D.E. de 10 de julio de 2020 (ver Apéndice n.º 4), el director ejecutivo exhortó a la unidad a su cargo, y jefes de las diferentes unidades orgánicas, el cumplimiento de la normativa en mención; contribuyendo de esta manera a que sean considerados en la lista nominal de beneficiarios sin cumplir los criterios, con el consecuente pago del mismo en perjuicio de los recursos del Estado.

Consiguientemente, incumplió los literales g) y w) del artículo 14º OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0235-2004-GORE-ICA/PR de 31 de marzo de 2004 (ver Apéndice n.º 24), que establece que la Oficina de Desarrollo Institucional, es la unidad orgánica de asesoría que depende de la Dirección Ejecutiva y está a cargo de los siguientes objetivos funcionales: "g) *Cumplir y difundir las normas técnicas de la organización*", "w) *Lograr la asistencia técnica a las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Dirección de Red de Salud, para el logro de los objetivos funcionales de los sistemas y procesos [...], y el cumplimiento de la normatividad legal pertinente*".

Asimismo, incumplió los literales a) y b) del Artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984, que establece que son obligaciones de los servidores: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; concordante con el Artículo 127º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios o servidores de conducirán con (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)".

De la misma forma, incumplió su deber establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; así como lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y el artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002, que establece como deberes de la función pública: "6. *Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. [...]*".

En tal sentido, como resultado de las evaluaciones de los comentarios formulados por los señores Juan Ramón Guillen Guevara, Richard Martín Fernando Sifuentes Saravia, Omar Jaime Maguiña Pardave y Mercedes María Bernaola Paredes; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

Asimismo, como resultado de las evaluaciones de los comentarios formulados por los señores Fiorella Mercedes Angulo Pariona, Juan Wilder Cabrera Morey, Mónica Karina Paredes Peseros, Carmen Rosa Ramirez Yupanqui y Giuliana del Rosario Chávez Jayo; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de inobservar e incumplir lo previsto en la normativa anteriormente señalada.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios, directivos y jefes de unidades orgánicas de la Entidad identificaron, elaboraron y aprobaron lista nominal de bonificación extraordinaria, y autorizaron el pago a personal que desempeñó cargos directivos y trabajadores administrativos no vinculados a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectó el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/39 600,00", están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

Los argumentos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionarios, directivos y jefes de unidades orgánicas de la Entidad identificaron, elaboraron y aprobaron lista nominal de bonificación extraordinaria, y autorizaron el pago a personal que desempeñó cargos directivos y trabajadores administrativos no vinculados a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectó el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/39 600,00", están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe del Servicio de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Ica, se formula la conclusión siguiente:

Durante los meses de julio y agosto de 2020, funcionarios, directivos, jefes de unidades orgánicas y servidores de la Red de Salud Ica, identificaron, elaboraron, aprobaron y autorizaron la lista nominal

de beneficiarios para el pago de bonificación extraordinaria, incluyendo a personal administrativo y asistencial que realizaban labores administrativas, de la dirección ejecutiva, dirección de administración, unidad de recursos humanos, unidad de economía, oficina de desarrollo institucional, unidad de planificación y presupuesto y Secretaria Técnica, cuyas funciones no estaban vinculadas a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, y que no acreditan el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa aplicable, al realizar funciones netamente administrativas en las diferentes unidades orgánicas de la Entidad.

Asimismo, los directivos de la Entidad fueron consignados en la lista nominal como beneficiarios de la bonificación extraordinaria; no obstante que, la normativa aplicable los excluía como beneficiarios, además de realizar funciones netamente administrativas; siendo aprobado la lista nominal de beneficiarios con Resoluciones Directorales n.ºs 290 y 325-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S./D.E de 21 de agosto y 30 setiembre de 2020 respectivamente; con el visto bueno de la oficina de Administración, Oficina Desarrollo Institucional, y unidad de Recursos Humanos.



Aunado a ello, el director ejecutivo de la Entidad mediante Resoluciones Directorales n.ºs 365 y 408-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S./D.E de 22 de octubre y 21 noviembre de 2020, respectivamente; con el visto bueno de la oficina de Administración, Oficina Desarrollo Institucional, unidad de Recursos Humanos y oficina de Asesoría Legal, autorizó el pago de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, respectivamente, sin advertir que la lista nominal incluía a personal administrativo y asistencial que realizaban labores administrativas, cuyo sustento no acredita el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa aplicable, y sin observar además que el personal que funcionalmente desempeñaban cargo directivos de la Entidad estaban excluidos de esta bonificación.



Los hechos expuestos transgredieron los artículos 13 y 20, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referidos al presupuesto y los gastos públicos; numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación; así como el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de 15 de marzo de 2020.



Asimismo, incumplió el literal d) del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020; literales del a) al i) del numeral 4.4 de la Única Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto n.º 053-2020 publicado el 5 de mayo de 2020; y numeral 2.3 del artículo 2, numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4, literales a), c), e) del artículo 5; así como el literal b) y c) del artículo 5 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF "Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición".



La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/39 600,00; teniendo su origen en las decisiones funcionales del director ejecutivo, director de administración, jefe de recursos humanos, directora de la Oficina de Desarrollo Institucional, Jefe de Asesoría Legal, Jefa de Economía, jefa de Planificación y Presupuesto y Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Red de Salud Ica, quienes indistintamente tuvieron a su cargo la identificación, elaboración y aprobación de listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, así como de quienes dieron conformidad y autorizaron

al pago del mismo, sin exigir la sustentación y acreditación del cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa aplicable, así como incluir a personal que desempeñó funciones de cargos directivos, a pesar que estaban excluidos por la normativa legal.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Ica

1. Poner de conocimiento el presente Informe de control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan para el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los directores ejecutivos de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Ica, comprendido en los hechos irregulares "Funcionarios, directivos y jefes de unidades orgánicas de la Entidad identificaron, elaboraron y aprobaron lista nominal de bonificación extraordinaria, y autorizaron el pago a personal que desempeño cargos directivos y trabajadores administrativos no vinculados a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectando el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/39 600,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al Director Ejecutivo de la Red de Salud Ica

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios, directivos y servidores públicos de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Ica, a excepción de los titulares de la Entidad, comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios, directivos y jefes de unidades orgánicas de la Entidad identificaron, elaboraron y aprobaron lista nominal de bonificación extraordinaria, y autorizaron el pago a personal que desempeño cargos directivos y trabajadores administrativos no vinculados a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectando el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/39 600,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios, directivos y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada de Memorandum Circular n.º 604-2020-GORE ICA/DRSA-RSI/RR.HH/D.E. de 10 julio de 2020.

- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada de Memorandos n.ºs 171 y 652-2020-DIRESA-GORE-RED IPN/D.EJ de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada de Notas n.ºs 080 y 101-2020-GORE-RED.I.P.N/D.ADM de 13 de agosto y 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada de Notas n.ºs 46 y 048-GORE ICA/DRSA-RSI/U.E de 13 de agosto y 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada de Notas n.ºs 275 y 317-2020-GORE-RED-I.P.N/U.RR.HH de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada de Notas n.ºs 1136-2020-ODI y 1240-2020-ODI de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada de Informes n.ºs 68 y 79-2020-RED IPN/PLANIF.PRESUP de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada de los Oficios n.ºs 51 y 61-2020-GORE-ICA/DRSA-R.S.I/U.RR.HH-ST de 12 de agosto y 9 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada de Documentos remitidos por funcionarios, directivos y servidores de la Red de Salud que contienen las hojas de envío.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada de Nota n.º 149-2020-GORE-RED-I.P.N/U.RR.HH. de 7 de abril del 2020.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada de Acta n.º 005-2021-DIRESA-ICA/OCI de 22 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada de las Resoluciones Directorales n.ºs 290 y 325-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E de 21 de agosto y 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 365-2020-GOB-REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada y simple de la Nota n.º 462-2020-GORE/DRSA/RSI-RR.HH de 26 de noviembre del 2020.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada de Hoja de Envío n.º 2109 de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada de Memorandum n.º 046-2020-GORE-ICA/DRSA-RSI/OAL de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 408-2020-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I/D.E de 21 noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago de la Bonificación Extraordinaria correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020.



- Apéndice n.º 22:** Fotocopia simple de las cédulas de comunicación, fotocopia simple de las notificaciones, comentarios presentados en fotocopia fedateada que contiene documentos adjuntos en fotocopia fedateada y simple, y evaluación de comentarios elaborados por la comisión de Control.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0200-2019-GORE-ICA/GGR de 25 de noviembre de 2019, designación de funciones y fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0077-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de octubre de 2020, cese en el cargo del señor Juan Ramón Guillen Guevara.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia simple de Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Red de Salud de Ica – Palpa - Nazca, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0235-2004-GORE-ICA/PR de 31 de marzo de 2004; visado por la unidad orgánica correspondiente de la entidad.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0077-2020-GORE-ICA/GGR de 2 de octubre de 2020, designación de funciones al señor Richard Martín Fernando Sifuentes Saravia.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 001-2020-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 2 de enero de 2020, designación de funciones al señor Omar Jaime Maguiña Pardave.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 005-2020-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 6 de enero de 2020, de encargar las de funciones a la señora Mercedes María Bernaola Paredes.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 324-2020-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 30 de setiembre de 2020, designación de funciones al señor Juan Wilder Cabrera Morey.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 119-2020-RSI, de 30 de setiembre de 2020, del señor Juan Wilder Cabrera Morey.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 513-2019-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 18 de octubre de 2019, de encargar las funciones a la señora Mónica Karina Paredes Peseros.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 052-2019-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 29 de enero de 2019, de encargar las funciones y fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 066-2021-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E., de cese en el cargo de la señora Carmen Rosa Ramírez Yupanqui.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia fedateada de Resolución Directoral n.º 179-2016-RED-I.P.N/RR.HH de 20 de junio de 2016, de encargar las funciones a la señora Giuliana del Rosario Chávez Jayo.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 001-2019-GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E. de 3 de enero de 2019, de encargar las



funciones y fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.º 346-2020-
GOB.REG.ICA/DRSA-R.S.I./D.E., de 15 de octubre de 2020, cese en el cargo
a la señora Fiorella Mercedes Angulo Pariona.

Ica, 19 de agosto de 2021



Walter Américo Quiroga Trujillo
Supervisor de la Comisión de Control



Zaira Jaqueline Aybar Carmona
Jefe de la Comisión de Control

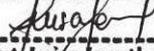


Zaira Jaqueline Aybar Carmona
Abogado de la Comisión de Control

Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ica, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 24 de agosto de 2021.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



.....
Lic. Nut/ Luisa Janeth Beltran Balbin
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0659-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad
1	*Funcionarios, directivos y Jefes de unidades orgánicas de la entidad identificaron, elaboraron y aprobaron lista nominal de bonificación extraordinaria, y autorizaron el pago a personal que desempeñó cargos directivos y trabajadores administrativos no vinculados a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, afectando el funcionamiento de la administración pública y generó perjuicio económico de S/39 600,00*	Juan Ramón Guillen Guevara	[REDACTED]	Director Ejecutivo	25/11/2019	2/10/2020	CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X			X
2		Richard Martín Fernando Sifuentes Saravia	[REDACTED]	Director Ejecutivo	2/10/2020	A la fecha	CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X			X
3		Ornar Jaime Magaña Pardave	[REDACTED]	Director de Administración	3/01/2020	A la fecha	CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]	X			X
4		Mercedes María Bernaola Paredes	[REDACTED]	Jefe de la unidad de Recursos Humanos	6/01/2019	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X			X
5		Juan Wilder Cabrera Morey	[REDACTED]	Jefe de la oficina de Asesoría Legal	2/10/2020	A la fecha	CAS Confianza	[REDACTED]	[REDACTED]				X
6		Mónica Karina Paredes Peseros	[REDACTED]	Jefe de la unidad de Economía	15/10/2019	A la fecha	CAS	[REDACTED]	[REDACTED]				X
7		Carmen Rosa Ramírez Yupanqui	[REDACTED]	Jefe de la unidad de Planificación y Presupuesto	1/01/2019	25/02/2021	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]				X
8		Giuliana del Rosario Chávez Jayo	[REDACTED]	Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador	20/06/2016	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]				X
9		Fiorella Mercedes Angulo Partona	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional	3/01/2019	6/10/2020	Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]				X





DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

OFICIO N° 202-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI

Ica, 25 de agosto de 2021

Señor
Richard Sifuentes Saravia
Director Ejecutivo
Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Ica
Calle Gladiolos L-12 Urb. San Isidro
Ica/Ica/Ica

- ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico.
- REF.** : a) Oficio N° 167-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 25 de junio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al “Otorgamiento de bonificación extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, a favor de los servidores administrativos y directivos de la Red de Salud Ica”.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2021-2-0659-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ica, las acciones adoptadas al respecto. Para tal efecto se adjunta el citado informe y sus apéndices en mil ciento noventa y nueve (1 199) folios a través del link¹:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/zaybar_contraloria_gob_pe/EnDEIpblyRKhHO9xIPVY70BnlzO_ym6HA1zBqQq4ceog?e=f2YFKT

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BELTRAN
BALBIN Luisa Janeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2021 13:23:08 -05:00

LJBB/JOCI
Zjac

¹ Una vez recepcionado el presente documento, es responsabilidad del Titular de la Entidad descargar el archivo adjunto.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 202-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI

EMISOR : LUISA JANETH BELTRAN BALBIN - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RICHARD MARTIN FERNANDO SIFUENTES SARAVIA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD ICA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 167-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 25/06/21, con el cual se acredito ante vuestro Despacho el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de bonificación extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, a favor de los servidores administrativos y directivos de la Red de Salud Ica".

Como resultado del citado Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2021-2-0659-SCE, adjunto al presente, en 1199 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452726999**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/0659
2. OFICIO N° 202-2021[F]

NOTIFICADOR : ZAIRA JAQUELINE AYBAR CARMONA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

OFICIO N° 203-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI

Ica, 25 de agosto de 2021

Señor

Marcos Ruperto Cabrera Pimentel

Director Regional

Dirección Regional de Salud

Calle Prolongación Sérvulo Gutiérrez I-223

Ica/Ica/Ica

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio N° 167-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 25 de junio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al “Otorgamiento de bonificación extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, a favor de los servidores administrativos y directivos de la Red de Salud Ica”.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2021-2-0659-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ica, las acciones adoptadas al respecto. Para tal efecto se adjunta el citado informe y sus apéndices en mil ciento noventa y nueve (1 199) folios a través del link¹:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/zaybar_contraloria_gob_pe/EnDEIpblyqRKhHO9xIPVY70BnlzO_ym6HA1zBqQq4ceog?e=FpAz8D

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LJBB/JOCI
Zjac



Firmado digitalmente por BELTRAN
BALBIN Luisa Janeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-08-2021 13:24:03 -05:00

¹ Una vez recepcionado el presente documento, es responsabilidad del Titular de la Entidad descargar el archivo adjunto.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 203-2021-GORE-ICA-DIRESA-OCI

EMISOR : LUISA JANETH BELTRAN BALBIN - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : MARCOS RUPERTO CABRERA PIMENTEL

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio N° 167-2021-GORE-ICA-DIRESA/OCI de 25/06/21, con el cual se acredito ante la Red de Salud Ica, el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de bonificación extraordinaria COVID-19 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, a favor de los servidores administrativos y directivos de la Red de Salud Ica".

Como resultado del citado Servicio de Control Específico, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2021-2-0659-SCE, adjunto al presente, en 1199 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20171178585**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2021-CG/0659
2. OFICIO N° 203[F]

NOTIFICADOR : ZAIRA JAQUELINE AYBAR CARMONA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

